

bre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Habilitar a los actuales poseedores de los carnés de manipulador de productos fitosanitarios, nivel básico o cualificado, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden PRE/2922/2005 o que en dicho momento estuvieran en proceso de obtención, para que puedan aplicar productos que no sean o generen gases, clasificados como tóxicos o muy tóxicos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Los productos se deberán adquirir en establecimientos debidamente registrados y que dispongan de autorización para su comercialización.

b) El comprador deberá requerir del establecimiento de venta la ficha de datos de seguridad del producto y conservarla, al menos, hasta agotar el producto adquirido.

c) En el momento de la adquisición el comprador deberá presentar el carné de aplicador y firmar en el albarán o factura que ha recibido copia de la ficha de datos de seguridad del producto adquirido.

d) El vendedor anotará en el Libro Oficial de Movimientos de Plaguicidas Peligrosos junto al D.N.I., el número del carné de aplicador del comprador.

Segundo. La presente habilitación se entenderá otorgada hasta que por parte de esta Comunidad Autónoma se establezcan y desarrollen los nuevos cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, de acuerdo con los programas establecidos por la Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre, antes citada, sin perjuicio de la limitación temporal del periodo de adaptación previsto en su disposición transitoria única.

Santander, 23 de marzo de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

06/4252

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/31/2006, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden GAN/24/2005, de 1 de abril, por la que se crea el libro de registro genealógico de la raza equina Hispano-Bretona y se aprueba su funcionamiento en Cantabria.

La introducción por los Servicios de Cría Caballar del Ministerio de Defensa de sementales mejorantes de raza equina Bretona en determinadas zonas de la geografía española, y particularmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que existía una agrupación racial con caracteres relativamente comunes, ha dado lugar a la raza que actualmente se conoce como Hispano-Bretona. Tal raza, que en un principio fue utilizada fundamentalmente para el trabajo, se orienta desde hace años a la aptitud de producción de carne.

En Cantabria se encuentra un abundante censo de esta raza, fundamentalmente en las zonas montañosas de los valles interiores de la Comunidad Autónoma, de manera que puede considerarse como un constituyente importante del patrimonio genético de la misma, contribuyendo al mantenimiento de los ecosistemas, sobre los que incide positivamente.

De acuerdo con las consideraciones expuestas y dado que no existe, hasta el momento, un marco jurídico en nuestra Comunidad Autónoma que regule los mecanismos de caracterización de los animales de esta raza y las medidas de protección, fomento y mejora de la misma, es preciso crear las bases sobre las que se asienten los elementos claves para ello, como son la definición de su tipología, la obtención de animales más homogéneos y la ordenación de una selección tendente a mejorar su nueva aptitud productiva, y todo ello sin perjuicio del equilibrio que debe existir entre la mejora productiva y la adaptación

al entorno medio ambiental en el que se asienta.

Con el fin de conseguir los objetivos expuestos, así como, definir el prototipo de la raza, asegurar la pureza étnica de los animales, estimular la mejora genética y fomentar la conservación de la raza, se consideró necesario la creación del libro genealógico del ganado equino de la raza Hispano-Bretona, al igual que, el establecimiento de su funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 14/1.994, de 28 de abril, regula el reconocimiento oficial, por parte de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de las organizaciones o asociaciones, de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos.

Visto el Real Decreto 1.133/2.002, de 31 de octubre, por el que se regula en el ámbito de las razas equinas, el régimen jurídico de los libros genealógicos, las asociaciones de criadores y las características zootécnicas de las distintas razas. El mismo establece el marco jurídico en el que deben desenvolverse las actuaciones que afectan a los libros genealógicos y a otras actividades que se derivan de ellos, a través de su gestión por un organismo oficial o por organizaciones o asociaciones privadas de criadores de équidos, libremente constituidas, dirigidas a la conservación, la mejora y la promoción de razas.

Por todo ello se dictó la Orden GAN 24/2005, de 1 de abril, por la que se creaba el Libro de Registro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretona y se aprobaba su funcionamiento en Cantabria.

Ante la necesidad de ampliar el plazo para que los ganaderos puedan solicitar la inscripción de sus animales en la Sección del Registro Fundacional del Libro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretona y de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el párrafo segundo del punto 1, del artículo 4, de la Orden GAN/24/2005, de 1 de abril, por la que se crea el Libro de Registro Genealógico de la raza equina Hispano-Bretona y se aprueba su funcionamiento en Cantabria, que queda redactado en los siguientes términos:

“Los ganaderos podrán solicitar la inscripción de sus animales en la Sección del Registro Fundacional hasta el 15 de abril de 2007”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de marzo de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

06/4361

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad, en los Centros Educativos de Cantabria.

El Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la Educación Preescolar en Cantabria regula la atención a la diversidad del alumnado escolarizado en centros públicos y privados concertados, y establece tanto el concepto de atención a la diversidad como los principios que deben orientar la actuación educativa derivada de dicho concepto.

Desde la Consejería de Educación, se quiere impulsar un modelo de atención a la diversidad entendida como un